

DECRETO NUMERO 3800

POR CUANTO: El Vice Primer Ministro para el Sector de Industrias Básicas, ha elevado a la consideración del que resuelve el proyecto de Reglamento de la Ley número 1288 de 4 de enero de 1975 dando así cumplimiento a los dispuesto en su Artículo 8.

POR TANTO: En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Vice Primer Ministro para el Sector de Industria Básicas y asistido del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Dictar para la ejecución de la Ley número 1288 de fecha 4 de enero de 1975 el siguiente,

REGLAMENTO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y METODOS DE RECUPERACION

ARTICULO 1. Los Organismos y demás dependencias del Estado de acuerdo al Artículo 1 de la Ley número 1288 de 4 de enero de 1975, vienen obligados a incluir en su Plan Técnico-económico, como un producto a entregar los desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables, fijándose sus especificaciones y cantidades a entregar en el año a que corresponde el plan.

Cuando los Organismos y sus dependencias tengan utilización en sus unidades para los desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables, estarán obligados a aprovecharlos y a los excedentes darles el destino a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 2. Será responsabilidad de los Organismos y demás dependencias del Estado, la preservación, recolección, separación por grupos respectivos, acondicionamiento y empaque de desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables, según las normas establecidas y las que con posterioridad se dicten para cada producto.

ARTICULO 3. Las entregas a los consumidores, según el Plan, se efectuarán en forma directa o a través de la Empresa Consolidada de Recuperación de Materias Primas del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica o el Ministerio de la Industria Química, de acuerdo a lo que se determine por el Sector de la Industrias Básicas para cada caso específico.

ARTICULO 4. Las entregas de las asignaciones de baterías nuevas o reconstruidas y de neumáticos a los organismos y dependencias estatales, estarán condicionadas al previo depósito por parte de éstos, de igual cantidad de baterías y neumáticos de uso, en los lugares designados por el distribuidor o balancista de estos productos.

Sin embargo, los organismos y dependencias estatales adquirientes de neumáticos nuevos, recibirán del distribuidor o balancista las cantidades asignadas, sólo en el caso de que el 70% de los neumáticos de uso depositados, sean recapables de acuerdo con las normas técnicas establecidas, salvo que mediante acuerdo entre distribuidor, productor y usuario, se consideren por cientos diferentes, atendiendo al uso, en condiciones anormales, de los equipos.

Cuando las cantidades de neumáticos depositados sean recapables en por cientos inferiores al expresado en el párrafo anterior, el distribuidor o balancista estará obligado a entregar únicamente un por ciento equivalente de neumáticos nuevos.

ARTICULO 5. Las cantidades de desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables a entregar, su acondicionamiento, selección y empaque, se fijarán en convenios que obligatoriamente deberán concertar los centros suministradores y receptores, los que se suscribirán antes del comienzo de la vigencia del Plan Técnico-Económico del año que se contrata.

ARTICULO 6. No se podrán incinerar, destruir, enterrar o conducir al vertedero, los desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables que se encuentran relacionados en el Artículo 10 del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA TRANSPORTACION

ARTICULO 7. La transportación de los desechos de las materias primas, productos y materiales reutilizables, se realizarán por el centro productor o receptor, de conformidad a lo que se establezca en el Convenio.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONSERVACION, ACONDICIONAMIENTO, EMPAQUE, TRANSPORTACION Y ENTREGA.

ARTICULO 8. La cantidad de los desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables para su entrega en óptimo estado de reutilización, se determinará de acuerdo a las normas técnicas que se dicten.

ARTICULO 9. Los centros receptores, o por quien se disponga posteriormente, podrán realizar inspecciones en los centros productores de desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas técnicas de conservación y acondicionamiento.

ARTICULO 10. Los desechos de materias primas, productos y materiales reutilizables sujetos a recuperación, según el presente Reglamento son:

- I. Chatarra de Acero: No mezclada, de acuerdo con las especificaciones que señale la Empresa de Recuperación de Materias Primas.
- II. Hierro Gris: separado, libre de otros desperdicios.
- III. Chatarra de Metales no ferrosos: separados entre si.
 - a) Bronce
 - b) Cobre
 - c) Aluminio
 - d) Plomo
 - e) Latón
- IV. Recortes de Hojalata: las fábricas de envases metálicos están obligadas a entregar este producto en paquetes flejados o pacas, para facilitar su transportación.

V. Desperdicios de Papel y Cartón: estos desperdicios o recortes se clasifican de acuerdo a su composición, en los siguientes grupos:

- a) Kraft primera: se consideran de esta clasificación, los recortes de papel Kraft de sacos multicapas, sacos nuevos defectuosos con o sin impresión y recortes de papeles 100% Kraft nuevos.
- b) Kraft segunda; corresponde a esta clasificación las cajas de cartón corrugado usadas y recortes de las mismas, que se producen durante el corte y troquelado; así como también las tapas y envolturas de las bobinas de papel de importación.
- c) Recortes semikraft: dentro de esta clasificación se consideran los recortes de cartulinas calibre 0,20 230 g/m², cartulina manila y Kraft oro que se producen actualmente en las Unidades 02,03 y 06 (litográfica) 09 y 024 de las Empresas de Artes Gráficas.
- d) Recortes Cartulinas Blanca Trigo: están constituidos exclusivamente por recortes de cartulina blanca trigo, se producen fundamentalmente en los talleres 02, 03 y 06 litográfica.
- e) Recortes Sulfito: a esta clasificación corresponde los recortes de papeles sulfito crema, kraft crema, que se producen fundamentalmente en las Unidades 024 (Palatino), 025 (Enico) y 06 (Dragones), de la Empresa de Artes Gráficas.
- f) Recortes Kraft colores: se clasifican dentro de ese grupo los recortes de papel kraft para fósforos y papeles Kraft y sulfito cobre.
- g) Recorte Bond Primera: se clasifican dentro de este grupo, los recortes de papel bond son ningún tipo impresión, así como de cartulina blanca y papeles Kraft y sulfito blanco sin impresión, cartulinas cromo-kote y papeles cromo-blancos.
- h) Recortes Semi.-Bond: en este grupo se incluyen exclusivamente recortes de papel semi-bond.
- i) Recortes Gaceta Primera: a esta clasificación corresponde los recortes de papel gaceta sin impresión y recortes de bond óptico.
- j) Recortes Gaceta Segunda: a este grupo corresponde los recortes de papel gaceta y bond óptico y cartulinas semiblanqueadas con poca impresión.

- k) Recortes corrientes: dentro de este grupo se incluyen los distintos tipos de materiales impresos, como periódicos, libros y otros semejantes, cartulinas impresas, cartón gris, papel y cartulinas de colores y los tipos que no se incluyen en ninguna de las clasificaciones establecidas.
- l) Recortes de periódicos y revistas: incluyen los recortes de periódicos, revistas y libros, o partes de ellos, que salen defectuosos de las unidades de producción y otros materiales impresos limpios.
- m) Archivo: se consideran dentro de esta clasificación los materiales de archivo desactivados, libros viejos y otros materiales semejantes, guardando las medidas adecuadas según la Ley de control de Información Clasificada y cualquier otra disposición legal sobre la materia.
- n) Recortes Sanitarios: corresponde los recortes de papel sanitario que se producen durante la conversión del mismo.
- o) Sacos Kraft Primera: se clasifican dentro de este grupo, los sacos multicapas usados, exceptuando los sacos de cal y carbonato de calcio y aquellos que contengan capas de papel recubierto con plástico o impregnado de asfalto o sustancias bituminosas.
- p) Sacos Kraft Segunda: se consideran dentro de este grupo los sacos multicapas de cal, carbonato de calcio, etc.

VI. DESPERDICIOS TEXTILES.

- a) Trapo fino
- b) Trapo grueso
- c) Tela de mosquitero
- d) Loneta
- e) Yute
- f) Soga

VII. DESPERDICIOS DE VIDRIO.

Clasifican por colores:

- a) Envases de cristal: deben clasificarse atendiendo a su uso, en los grupos siguientes:
 - . Alimentos
 - . Farmacia

- . Vinos y Licores
- . Aguas Minerales y Refrescos
- . Perfumería
- . Veterinaria
- . Varios

VIII. Sacos: los sacos deben ser clasificados, atendiendo a su tamaño, calidad y uso en la forma siguiente:

- a) Sacos de algodón
- b) Sacos de yute
- c) Sacos de nylon
- d) Sacos de goma
- e) Otros sacos

A recuperar por la Empresa Automotriz del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Empresa Transimport.

1. Baterías (Acumuladores) de uso: la entrega de acumuladores nuevos por parte de Transimport estará supeditada a la entrega por los consumidores, de uno usado por cada unidad nueva que reciba.

A recuperar por la Empresa de la Goma del Ministerio de la Industria Química y la Empresa Transimport.

1. NEUMATICOS PARA RECAPAR: neumáticos en uso, en la misma proporción que la entrega de neumáticos nuevos. La asignación de neumáticos nuevos se hará efectiva en las cantidades indicadas, siempre que el 70% o más de estos neumáticos estén en condiciones de recape, salvo acuerdo distinto convenido al amparo del artículo 4 de este Reglamento.

A recuperar por el Instituto Cubano del Petróleo del Ministerio de la Industria Química.

1. BIDONES DE ACERO: bidones de hierro o acero, de 53 a 55 galones destinados a lubricantes. Los receptores de estos envases estarán en la obligación de devolverlos en buen estado en la oportunidad que queden vacíos.
2. ACEITES USADOS: aceites industriales y de motor de todo tipo, usados en tambores de 55 galones.

V. OTROS: en los casos necesarios, el sector de Industrias Básicas podrá incluir ampliaciones a los artículos anteriores, señalando nuevos productos a recuperar. Estos listados no impiden los acuerdos a que pueda llegar la Empresa de Recuperación de Materias Primas con otros organismos estatales sobre productos no incluidos en el presente artículo.

ARTICULO 11. Se autoriza al Vice Primer Ministro para el sector de la Industrias Básicas para dictar cuantas disposiciones complementarias fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los Centros productores y receptores suscribirán convenios entre si en un termino no mayor de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la promulgación de este Reglamento.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la **GACETA OFICIAL** de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de enero de 1975.

OSVALDO DORTICOS TORRADO
Presidente.

Fidel Castro Ruz
Primer Ministro.

Joel Doménech Benítez
Vice Primer Ministros para el
Sector de Industrias Básicas.